**CONTRATO DE SUMINISTROS N°318-2024**
**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y MANUEL ALEXANDER RUBIANO SOLANO**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO NÚMERO** | **N°318-2024** |
| **TIPO DE CONTRATO** | **CONTRATO DE SUMINISTRO** |
| **OBJETO** | **SUMINISTRO DE INDUMENTARIA PARA EL DESEMPEÑO OPERATIVO EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE SALUD PREDICTIVO Y PREVENTIVO EN EL MARCO DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA** |
| **CONTRATANTE**<br>**CONTRATISTA** | **HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E**<br>**MANUEL ALEXANDER RUBIANO SOLANO** |
| **PLAZO DE EJECUCION** | **TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA LA FECHA EN QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE AMPARAN EL PRESENTE CONTRATO.** |
| **VALOR** | **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($6.488.250.oo)** |
| **DIRECCIÓN Y TELÉFONOS DEL CONTRATISTA** | **DIRECCIÓN: CALLE 4 No19-85, AGUACHICA-CESAR, CELULAR: 3156408885, EMAIL: DISTRIBUCIONESRUSO@HOTMAIL.COM** |

Entre los suscritos a saber: de una parte, la Doctora **ANYI PAOLA SALTARIN GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.511.512 expedida en Juan de Acosta -Atlántico, domiciliado y residenciado en esta misma ciudad, en mi condición de Gerente y por ende Representante Legal del **HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E.**, identificada con número de NIT. 824.000.785 – 2, cargo para el cual fui designado y/o nombrado a través de los actos administrativos Decreto Municipal N°074 del 1 de abril de 2024 y Acta de Posesión N°025 del primero (1) de abril de 2024, haciendo uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las que les confieren las leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo Municipal N°038 de 1996 y los Acuerdos de Junta Directiva N° 002 y N° 004 de 2014, y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y de otra parte **MANUEL ALEXANDER RUBIANO SOLANO**, persona igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 77.178.481 expedida en Aguachica - Cesar, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministros, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que conforme al Estudio Previo y de Conveniencia y Oportunidad que antecede a este contrato, para la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica existe la necesidad de contar con el suministro de indumentaria para el proceso de implementación y puesta en marcha de los 13 equipos básicos asignados a la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, lo cual se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la empresa. **b)** Que la E.S.E tiene a su cargo prestar los servicios de salud de que trata el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide el sistema, por lo cual debe desplegar toda su actividad administrativa para cumplir con tal encargo. **c)** Que en la actualidad existe la necesidad de contratar el precitado suministro, a efectos de propender por el buen funcionamiento de sus dependencias. **d)** Que obran los correspondientes estudios previos y de conveniencia y oportunidad de conformidad con la normatividad que regula la presente contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **e)** Que Manuel Alexander Rubiano Solano, presentó oferta o propuesta, la cual una vez

**CONTRATO DE SUMINISTROS N°318-2024**
**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y MANUEL ALEXANDER RUBIANO SOLANO**

verificada respecto de los requisitos habilitantes, permitió determinar que cuenta con las exigencias mínimas requeridas, tal como consta en el respectivo informe y documentos anexos a la propuesta que asimismo hacen parte integral del presente contrato. **f)** Que la actividad contractual que realice la E.S.E, se sujetará a la Constitución Política y la Ley, en especial a las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo Municipal N°038 de 1996 y los Acuerdos de Junta Directiva N°002 y N°004 de 2014, y a la normatividad que la modifique, complemente y/o adicione. **g)** Que el presente contrato se respaldara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00-2024-CDP-545 del seis (06) de septiembre de 2024. **h)** Que en virtud de las consideraciones previamente expuestas el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E** con plena autonomía técnica, administrativa e independiente al cumplimiento del siguiente objeto: **SUMINISTRO DE INDUMENTARIA PARA EL DESEMPEÑO OPERATIVO EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE SALUD PREDICTIVO Y PREVENTIVO EN EL MARCO DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA.** El estudio previo y de conveniencia y oportunidad, la invitación a presentar propuesta, la oferta o propuesta presentada por el contratista y demás documentos soportes de la presente modalidad de selección contractual, hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO - ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista desarrollará el objeto contractual mediante la ejecución de las siguientes actividades: El contratista se obligará para con la E.S.E a efectuar el suministro de los bienes y servicios de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica, la invitación y la propuesta presentada y aprobada por la Empresa Social del Estado. **1) Suministro de bienes y servicios por demanda. a)** El proveedor debe estar en condiciones de entregar en los tiempos pactados los suministros contratados, con entregas no superiores a ocho (8) días calendario contados a partir de la solicitud del pedido, y los pedidos extraordinarios con un tiempo de respuesta no superior a cinco (5) días calendario. **b)** Prestar la atención constantemente, de modo tal que, garantice el suministro permanente, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro. **c)** Para prevenir eventualidades, el contratista deberá considerar suscribir un convenio o convenios con una o varias empresas diferentes de aquella o aquellas con las cuales se garantice el suministro. **d)** Efectuar el suministro con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para el efecto, con responsabilidad, seguridad y precisión. **2) Requerimientos Técnicos:** La denominación, descripción y cantidades señaladas en el cuadro de especificaciones técnicas, podrán variar de conformidad a los requerimientos de la Entidad, previa concertación de precios con el contratista, en razón a que puede surgirle a la Administración la necesidad de hacerse a elementos diferentes a los listados en la ficha técnica, pues estos solo sirven de referencia para la estructura de costos y presentación de la oferta por parte del oferente. **3) Características de los bienes:** Los elementos a suministrar deben ser nuevos y de óptima calidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por estructurarse el presente contrato bajo la modalidad del Sistema de Precios Unitarios, será posible determinar por parte del supervisor del mismo las mayores o menores cantidades que eventualmente se puedan requerir, de lo cual, dará previo aviso al contratista. **SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCION:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, el plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación y/o hasta la fecha en que se agoten los recursos presupuestales que amparan el presente contrato. El acta de inicio la suscribirán el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En todo caso el plazo de ejecución del presente contrato no podrá superar la presente vigencia

**CONTRATO DE SUMINISTROS N°318-2024**
**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y MANUEL ALEXANDER RUBIANO SOLANO**

presupuestal, esto es, el 31 de diciembre de 2024. **TERCERA - VALOR Y FORMA DEL PAGO -** El valor del presente contrato asciende y se fija en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($6.488.250.oo),** que pagará la CONTRATANTE al CONTRATISTA mediante pagos parciales, previa presentación de la factura, cuenta de cobro o su documento equivalente con todos los soportes que aseguren que el suministro fue efectuado por el contratista y recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato, la cual debe venir acompañada de la orden de suministro suscrita por él mismo. Para efectos de los desembolsos, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC y serán cancelados por medio de la empresa en pesos colombianos. Los retardos que se presenten por éste concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CUARTA – IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** La empresa, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fundamento en el parágrafo primero del artículo 3 del Acuerdo N° 004 de 2014. **QUINTA – CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista respecto del objeto y obligaciones a su cargo, éste pagará a la empresa, a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, quien a su vez y en lo pertinente queda facultado para iniciar acciones judiciales en procura del saneamiento del presente contrato. Para el efecto las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: **5.1. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, a título de apremio, la E.S.E podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por el Contratante se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la Garantía Única a elección de la E.S.E. En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **5.2. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.** Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral **5.1.,** en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, o de la declaratoria de caducidad del contrato, el contratista deberá pagar a la E.S.E a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la E.S.E por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista y que es compatible con lo pactado en el numeral **5.1.,** y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la E.S.E, en caso de incumplimiento del contrato por el contratista o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la Garantía Única a

**CONTRATO DE SUMINISTROS N°318-2024**
**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y MANUEL ALEXANDER RUBIANO SOLANO**

elección de la E.S.E. En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere este acuerdo, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el futuro contrato presta mérito ejecutivo y que lo aquí estipulado constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la empresa, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La E.S.E en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo N° 004 de 2014, adicionalmente se compromete a ejecutar las siguientes: **a)** Suministrar la información y brindar las herramientas necesarias que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. **b)** Cancelar al contratista el valor del contrato dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la factura o su documento equivalente ante la E.S.E. **c)** Vigilar permanentemente la debida, oportuna y correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas. **d)** Permitir el acceso a la documentación e información que el contratista requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **e)** Adelantar la respectiva Supervisión con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo N° 004 de 2014, y adicionalmente a las actividades relacionadas en el parágrafo de la cláusula primera relacionada con el alcance del objeto, el contratista se compromete a realizar las siguientes: **a)** Cumplir con el objeto del contrato, conforme los estudios previos, la invitación y la propuesta. **b)** Presentar en el plazo establecido los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. **c)** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **d)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **e)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **f)** Presentar las facturas o su documento equivalente por el suministro prestado dentro de los plazos establecidos para tal fin. **g)** Pagar los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y Municipal que le correspondan. **h)** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales si a ello hubiere lugar. **i)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato. **j)** No continuar con los suministros y/o prestación de servicios una vez agotado el valor pactado en el presente contrato, salvo que medie autorización escrita por parte del supervisor, quien deberá emplear los mecanismos y herramientas pertinentes para continuar brindando el servicio. **k)** Informar al supervisor del contrato con suficiente antelación el vencimiento del plazo y/o el agotamiento de los recursos económicos que amparan presupuestalmente el contrato cuando estos hayan alcanzado el setenta por ciento (70%) en la ejecución, a efectos de analizar, estudiar y/o viabilizar una eventual suscripción de modificatorias contractuales. **l)** Las demás que, por ley, el manual de contratación y el contrato le correspondan. **OCTAVA – GARANTIA:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la E.S.E una garantía única en los términos de los artículos 48 y subsiguientes del Acuerdo N° 004 del cuatro (4) de septiembre de 2014, con los siguientes amparos y porcentajes: **a) Cumplimiento:** En una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término o plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **Parágrafo Primero:** Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas la E.S.E, en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **Parágrafo Segundo:** En el evento en que el contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al

**CONTRATO DE SUMINISTROS N°318-2024**
**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y MANUEL ALEXANDER RUBIANO SOLANO**

contratista, éste deberá prorrogar la vigencia de las garantías, por un plazo de tres (3) meses más. **Parágrafo Tercero:** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato el contratista deberá ampliar y modificar la garantía única a que hubiere lugar en los mismos términos de la prórroga, adición o suspensión. **NOVENA – IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES:** Todos aquellos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la E.S.E son de cargo exclusivo del contratista. El Contratista dentro de los Díez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato deberá acreditar formalmente ante la E.S.E el pago de los impuestos, tasas, estampillas y/o contribuciones de carácter Departamental. En materia de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de índole Nacional y Municipal, la E.S.E efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezcan la ley y el reglamento. **DECIMA – INDEMNIDAD:** El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la E.S.E y a sus empleados, contratistas y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en desarrollo y ejecución del contrato. En tal sentido el contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por sus acciones u omisiones. **DECIMA PRIMERA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los valores comprendidos y estipulados en el presente contrato los sufragará la E.S.E al Contratista con cargo a la imputación presupuestal Rubro 2,1,2,02,01.003,03 Adquisiciones de Bienes – EBS Vigencia 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00-2024-CDP-545 del seis (06) de septiembre de 2024. **DECIMA SEGUNDA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN**: El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la E.S.E. **DECIMA TERCERA – TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con las estipulaciones previstas en la Ley y el Manual de Contratación de la E.S.E contenido en el Acuerdo N° 004 de 2014. **DECIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La E.S.E., podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato mediante resolución motivada en caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone el mismo contrato y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo primero del artículo 3 del Acuerdo N° 004 de 2014. **DECIMA QUINTA - CADUCIDAD:** La E.S.E, podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, la E.S.E., podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **DECIMA SEXTA - REGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato se encuentra sometido en todo al ordenamiento jurídico colombiano, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo Municipal N° 038 de 1996 y los Acuerdos de Junta Directiva N° 002 y N° 004 de 2014, y a la normatividad que la modifique, complemente y/o adicione. **DECIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN LABORAL:** El contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa e independiente, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se

**CONTRATO DE SUMINISTROS N°318-2024**
**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y MANUEL ALEXANDER RUBIANO SOLANO**

generará ningún tipo de vínculo laboral entre la empresa y el Contratista o el personal que éste emplee para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales a su cargo. **DECIMA OCTAVA - DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Aguachica (Cesar). **DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de la E.S.E y el Contratista declararán bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el Artículo 127 de la Constitución Política ni en el artículo 3 del Acuerdo N° 004 de 2014 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **VIGESIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el artículo 56 del Acuerdo N° 004 del cuatro (4) de septiembre de 2014, al surgir diferencias y discrepancias en desarrollo de la actividad contractual, las partes buscaran solucionarlas de forma ágil, rápida y directa, acudiendo y empleando los mecanismos de solución de controversias contractuales, para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversias contractuales previsto en la ley. **VIGESIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Gerencia de la E.S.E o quien esta designe para el efecto (funcionario o contratista), tendrá la obligación de supervisar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contrato en los términos del artículo 44, 45, 46 y 47 del Manual de Contratación contenido en el Acuerdo N° 004 de 2014. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto de la responsabilidad del supervisor y en caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Mediante comunicación escrita, la Gerencia de la E.S.E podrá remplazar el supervisor designado. **VIGESIMA SEGUNDA - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el Artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, el contratista deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión). **VIGESIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para lo cual se requiere previamente la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, acreditación por parte de la contratista de encontrarse afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral; y para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que permitirán proceder a suscribir el acta de iniciación se requiere contar con el certificado de registro presupuestal. **VIGESIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El término de que disponen las partes para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará lo dispuesto en los artículos 42 y 52 del Acuerdo N° 004 del cuatro (4) de septiembre de 2014. **VIGÉSIMA QUINTA - SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Las personas naturales o jurídicas que contraten con la E.S.E y cuyo objeto contemple el suministro y/o prestación de bienes y servicios, quedan obligados a la observancia , aplicación, cumplimiento y acatamiento de las normas que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se implementen al interior de la institución hospitalaria, principalmente las contenidas en el Manual de Gestión de Contratistas de la E.S.E, que describe los lineamientos y pautas generales para el manejo, control y evaluación de los contratistas, fijando las normas y procedimientos que son de obligatorio cumplimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo durante su permanencia en las sedes de la Empresa Social del Estado. De la misma forma, los contratistas que conforme a la legislación y reglamentación nacional

**CONTRATO DE SUMINISTROS N°318-2024**
**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y MANUEL ALEXANDER RUBIANO SOLANO**

deban implementar al interior de sus organizaciones un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente se encuentran obligados a acreditarlo ante la E.S.E en su condición de contratistas, para que de manera armónica sea verificada su implementación por las partes contratantes a través de las dependencias competentes y responsables en la materia. **VIGESIMA SEXTA - PUBLICACIÓN:** La publicación del presente contrato se efectuará en el Secop de acuerdo a los lineamientos que para el efecto estipula el artículo 54 del Acuerdo N° 004 de 2014. Para constancia se firma una vez leído y aprobado en todas sus partes por quienes en el presente acto contractual intervienen a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Contratante,

**ANYI PAOLA SALTARIN GOMEZ**
Gerente E.S.E.

El Contratista,

**MANUEL ALEXANDRE RUBIANO SOLANO**
C.C.No77.178.481 de Aguachica

**Proyectó:** Dubys Baldovino Arrieta – Abogada Asesora Externa
**Aprobó:** Gerencia.
**Archivo:** Carpeta o expediente del contrato.